

DESLINDES HISTÓRICO-LITERARIOS EN TORNO A FLORES DE FILOSOFÍA Y LIBRO DE LOS CIEN CAPÍTULOS

Hugo Oscar Bizzarri
Seminario de Edición y Crítica Textual

1. Flores de filosofía y su prolífica descendencia

De entre los catecismos político-morales que circularon en el siglo XIII castellano, *Flores de filosofía* (en adelante *Flores*)¹ fue uno de los que más atrajo el interés de los escritores del período, no sólo por las diferentes versiones manuscritas en que circuló, sino también por las varias veces en que su texto fue retomado para la elaboración de nuevos tratados didácticos.

Editada tempranamente por H. Knust, el prestigio del romanista excusó a quienes le siguieron de profundizar aspectos de su transmisión manuscrita². Con el deseo de subsanar esa importante

¹ Fueron editadas por Hermann KNUST en *Dos obras didácticas y dos leyendas*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1878, pp. 2-83.

² Vid. un análisis de la obra del romanista en H. O. BIZZARRI, "La labor crítica de Hermann Knust en la edición de textos medievales castellanos: ante la crítica actual", *Incipit*, 8 (1988), pp. 81-97.

laguna, B. Taylor distribuyó las diversas copias manuscritas de esta obra en dos versiones: una breve, de treinta y cinco capítulos llamados "leyes", preservada en los manuscritos escur. h.III.1 (h), BN Madrid 9428 (B) y HSA HC371/217 (H); otra extensa, editada por H. Knust, en los manuscritos escur. &.II.8 (&) y X.II.12 (X), que antepone tres capítulos: uno de ellos es una miscelánea de consejos, mientras que los otros dos traen el difundido ejemplo del rey y el predicador³. Sin embargo, al revisar dos de las copias (h y B) de la llamada "versión breve" advertimos que en B dos de esos capítulos, aquellos que poseen el ejemplo del predicador y el rey, no faltan, sino que se posponen (fols. 17v-18r). Creemos con mayor seguridad que las diferencias redaccionales deben buscarse en la falta o incorporación de los dos capítulos que H. Knust colocó como apéndice de su edición. Una vez más la transmisión manuscrita de esta importante obra se nos revela como un gran problema por resolver.

Más interesante, sin duda, ha sido el proceso de constante reelaboración que sufrió. El más importante fue el de servir, en la versión de los manuscritos &X, de obra capital, junto al *Moralium dogma philosophorum* y al *De strenuitate regis*, para elaborar los "Castigos del rey de Mentón" del *Libro del caballero Zifar* (en adelante *Zifar*)⁴. El anónimo autor del *Zifar* elaboró sus "Castigos" realizando un perfecto

³ Estas versiones fueron determinadas por B. TAYLOR en su artículo "Old Spanish Wisdom Texts: Some Relationships", *La Corónica*, 14 N° 1 (1985), pp. 71-85. Knust (*op. cit.*, p. 7) también observó dos redacciones, aunque para él el manuscrito &.II.8, en que basó su edición, posee la más breve y primitiva.

⁴ Sobre la conformación de este tratado nos referimos en nuestro trabajo "Difusión y abandono del *Secretum secretorum* en la tradición sapiencial castellana de los siglos XIII y XIV", *Archives d' Histoire Doctrinale et Littéraire du Moyen Âge*, 63 (1996), 96-137. Vid. K. A. BLÜHER, "Zur Tradition der politischen Ethik im *Libro del caballero Zifar*", *ZfrPh*, 87 (1971), pp. 249-257; F. J. HERNÁNDEZ, "Sobre el *Zifar* y una versión latina de la Poridat", en *Homenaje Universitario a Dámaso Alonso*, Madrid, Gredos, 1970, pp. 101-117; Ch. Ph. WAGNER, "The Sources of *El Caballero Çifar*", *RHi*, 10 (1903), pp. 5-104; *idem*, "The *Caballero Zifar* and the *Moralium dogma philosophorum*", *RPh*, 6 (1952-1953), pp. 309-312; R. WALKER, "The Structural Unity of the *Zifar*. II. The *Castigos del rey de Mentón*", cap. 4 de su libro *Tradition and Technique in El 'Libro del caballero Zifar'*, London, Tamesis, 1974, pp. 116-142.

entrelazado de estas obras⁵, en el que expone su idea monárquica de un rey cristiano⁶.

Entre los años 1327 y 1338 Pedro López de Baeza adaptó la versión breve de *Flores* a las necesidades de los Frailes de la Orden de Santiago para escribir su tratado titulado *Dichos de los Santos Padres*⁷. Poco es lo que Baeza tomó de otras fuentes, siendo en esencia su tratado una adaptación del texto de *Flores* al nuevo referente. Así, donde dice: "E sabed que con tres cosas se mantiene el regno: la primera es la ley, e la segunda es el rrey, e la tercera es la justicia" (*Flores*, cap. 4, p. 20), Baeza coloca: "[...] Tres cosas son que mantienen la horden, la primera es el buen hordenamiento, la segunda buen maestre, la tercera verdadera obediencia" (*Dichos*, cap. 1, p. 160)⁸.

Esta misma versión circuló en el siglo XV formando parte de los *Proverbios de Séneca* que se guardan en el manuscrito escur. S.II.13, fols. 25v-36r. Tanto J. K. Walsh como M. Lacetera Santini califican esta obra como una *abbreviatio* del texto de *Flores*⁹, pero no es así, ya que lo

⁵ Más, sin embargo, deben ser los materiales ensamblados, pues hay muchos capítulos que no se encuentran en ninguna de estas obras.

⁶ Blüher, *op. cit.*, p. 255. Este tratado fue datado por F. J. Hernández hacia 1304 (*vid.* "Un punto de vista (ca. 1304) sobre la discriminación de los judíos", en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1978, pp. 587-593).

⁷ Editados y estudiados por D. W. LOMAX, "Pedro López de Baeza. *Dichos de los Santos Padres* (siglo XIV)", en *Miscelánea de Textos Medievales*, 1 (1972), pp. 147-178. La Orden de Santiago en varias oportunidades mostró interés por estos tratados de breve sabiduría (*vid.* Hugo O. BIZZARRI, "La idea de Reconquista en el *Libro de los doze sabios*", *RFE*, 76 (1996), pp. 19-41).

⁸ *Vid.* ahora el interesante análisis que hace de esta obra Fernando GÓMEZ REDONDO en *La prosa del siglo XIV*, Madrid, Júcar, 1994, pp. 55-57 (R. de la Fuente (ed.), *Historia de la Literatura Española*, 7). En palabras de Gómez Redondo: "[...] en esta obra [se refiere a *Flores*], los consejos morales intentaban definir un reino como marco de convivencia armónica entre un monarca y sus súbditos, en cambio, lo que Baeza necesita es concretar estas informaciones al espacio socio-político para el que escribe" (p. 56).

⁹ Su presencia en el manuscrito fue advertida por J. K. WALSH en *Libro de los doze sabios o tratado de la nobleza y lealtad* [ca. 1237]. *Estudio y edición*, Madrid, BRAE Anejo 29, 1975, p. 47 nota 111. M. LACETERA SANTINI, "Apuntaciones acerca de *Flores* de filosofía", en *Annali della Facoltà di Lingue e Letterature Straniere dell' Università di Bari*, 1, 1 (1980), pp. 161-172.

que se ha hecho es una expurgación de las sentencias de la obra destajando todos aquellos comentarios que exponían el sentido profundo de ellas¹⁰.

Finalmente, hallamos interpolados ocho capítulos de *Flores* (caps. 5-11 y cap. 8 del Ms. 9428) en la cuarta parte del *Conde Lucanor* con la que se contaminó el manuscrito BN Madrid 18415 (fols. 123r-127r)¹¹.

Todas estas apariciones (planificadas unas, circunstanciales otras) nos hacen advertir la inmensa difusión de que gozó *Flores* en los tiempos medios y una tendencia clara a retomar su texto, ya sea porque era materia sugerente y moldeable para crear nuevos tratados sentenciosos, o porque se creía necesario adicionar lo sustancial de su "corpus" para enriquecer otras obras¹². De una forma u otra, se hace evidente que *Flores* condensaba bien la ética moral que se deseaba impartir a la nobleza castellana.

2. La ética moral de *Flores de filosofía*

Resulta extremadamente difícil hallar las claves de la organización doctrinal de *Flores*, hasta en algunos casos, pensados sus capítulos como unidades independientes, a excepción de los capítulos 2 y 3, parecería que no hay ninguna. Posiblemente, el compilador de *Flores* se valió de la técnica de "lo discontinuo" que se utiliza en obras como los *Dichos de Leomarte*¹³ o en los *Dichos de sabios*¹⁴: aglutinar

¹⁰ Vid. transcripción en nuestro trabajo "Un florilegio de ética: Flores de filosofía (Ms. escur. S.II.13)", en la sección "Documentos" de este mismo número de *Incipit*.

¹¹ Su presencia fue advertida por Pascual de Gayangos e incluida en su edición de la obra manuelina (*Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, Madrid, BAE T. 51, 1860, pp. 434-435), aunque no logró identificar estos fragmentos.

¹² A modo ilustrativo se puede agregar que Sebastián de Horozco entre 1570 y 1580 transcribió el capítulo diez de *Flores* en su obra el *Libro de los proverbios glosados* (Ed. Jack WEINER, Kassel, Reichenberger, 1994, vol. II, p. 344), al comentar el refrán "mas vale saber que aver".

¹³ Michel GARCÍA, "Recueils de dits des sages castillans", en *Mélanges offerts à Maurice Molho*, vol. I (*Ibérica número especial*), 1988, pp. 83-96, esp. p. 89.

¹⁴ Hugo O. BIZZARRI, "El texto primitivo de los *Dichos de sabios*", *Anuario Medieval*, 3 (1991), pp. 66-89, esp. pp. 78-79.

sentencias (en este caso capítulos) que no tienen otro hilo vertebrador que el de estar en boca de un mismo sabio sin que se quiebre la idea de conjunto.

Esquemáticamente, el contenido doctrinal de *Flores* puede estar organizado de la siguiente manera:

<p>a. La majestad real y la vida con los reyes (caps. 1-9)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligación del rey de ser virtuoso (caps. 1-3) 2. Obligaciones del rey y de los súbditos (caps. 4-9)
<p>b. Exposición de virtudes (caps. 10-38)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Virtudes del noble (caps. 10-20) 2. Vida comunitaria (caps. 21-25) 3. Conservación del estado (caps. 26-38)

2.a. La majestad real y la vida con los reyes.

El primer subgrupo de esta sección está conformado por los tres primeros capítulos de la obra. En rigor el capítulo 1 no responde al título que se le da en el Ms. &.II.8 (“*comme omne deue amar a Dios*”), ya que consiste en una miscelánea de consejos de todo tipo. Knust advirtió que “casi todas las sentencias de esta ley se leen también, aunque con algunas variantes, en una versión de *Bocados de oro* del códice escorialense h.III.6, fol. 111, al principio del *Capítulo que habla de los enxemplos de ciertos sabios antiguos, e las sus rrasones son*

estas"¹⁵.

Es muy probable que el título de este capítulo sea obra de algún copista que lo restauró sobre la base de la primera sentencia del libro, pero sin observar que las demás se alejan de esta temática: "Ama a Dios, e ruegale por tu alma, e por el cobraras lo que quisieres. Sey atemplado del bien pensar e descoje lo mejor guardando la ley. Temiendo a Dios guardate de cobdiçia mala. El buen ensenamiento es vestido onrrado. Quien pregunto apriso el huso", etc. (p. 15). Sin embargo, la última sentencia de este capítulo parece dar pie a la inserción de los dos siguientes: "E quien castiga su fijo quando es pequenno fuelga con el quando es mayor" (p. 18)¹⁶. Es necesario observar que *Zifar*, que intercala, como ya hemos señalado a *Flores* en su Parte III, omite en sus *Castigos* este primer capítulo y lo reemplaza por otro (cap. 123) de temática más acorde. Este capítulo inicial de *Zifar* no debió ser tomado de una copia de *Flores*, ya que en él se hace una cita expresa de una fuente ("ca dize en Santa Escripura...")¹⁷, lo cual no es común en *Flores*, y, si perteneció a una copia de esta obra, debió ser un añadido tardío, de la última década del siglo XIII en que se comenzaron a citar expresamente estas fuentes utilizadas desde siempre.

Los capítulos 2 y 3 poseen el difundido ejemplo del rey, el predicador y el físico que se halla en *Zifar* (cap. 124 y 125), en la historia de *Boniium*, y en forma aislada en el manuscrito BN Madrid 10252, a continuación de una copia del *Vergel de consolación*¹⁸. Con estos capítulos se desea señalar que el rey, para no perder su alma, debe

¹⁵ *Ed. cit.*, p. 15 nota a. Los editó posteriormente en sus *Mittheilungen aus dem Eskorial*, Tübingen, Bibliothek des Literarischen Verein in Stuttgart 141, 1879, pp. 402 y ss.

¹⁶ Knust, *ed. cit.*, p. 18 nota a señaló que esta misma sentencia se repite en el capítulo 8 de la versión breve de *Flores* del Ms. BN Madrid 9428.

¹⁷ Citamos por la edición de Cristina González, Madrid, Cátedra, 1983, p. 261.

¹⁸ Knust (*ed. cit.*, p. 20, nota a) advirtió la presencia de este relato en *Zifar* y *Boniium*. Nosotros señalamos su presencia en el *Vergel de consolación*. Vid. nuestro trabajo "Las fuentes manuscritas del *Vergel de consolación* o *Viridario* de Fray Jacobo de Benavente", *Incipit*, 6 (1986), pp. 27-47, esp. p. 29. Transcribió este manuscrito C. Johnson, *Tractado de Viçios e Virtudes. An Edition with Introduction and Glossary*, Potomac, Maryland, Scripta Humanistica, 1993.

seguir una receta como la expuesta en el ejemplo. Flores propone una receta que no coincide plenamente con la que dio el físico.

El segundo ciclo de capítulos se detiene en señalar las obligaciones del rey y de los súbditos, propugnando una unidad indisoluble de toda la sociedad. Se introduce así la idea corporativa del reino¹⁹. El capítulo 4 señala la estrecha relación que hay entre la ley y el rey. Y agrega: "E sabed que con tres cosas se mantiene el rregno: la primera es la ley, e la segunda es el rrey, e la tercera es la justicia" (p. 20).

El capítulo 5 continúa esta idea exponiendo la necesidad de la obediencia al rey: "E sabed que quien ama a Dios ama a sus cosas, e quien ama a sus cosas ama a la ley, e quien ama a la ley deue amar al rrey que la mantiene" (p. 23). El fundamento del orden social está en Dios y de éste baja hacia los demás en una cadena que no debe ser interrumpida. El protagonismo concedido a la ley se advierte al colocarla en el mismo orden de importancia que al propio rey²⁰.

El próximo capítulo (6) trata el tema de la justicia, afirmando que: "[...] el mejor de los tiempos del mundo es el tiempo del rrey justiciero" (p. 24). De ahí que el rey sea el que más debe acatar la justicia.

El capítulo 7 habla a los privados del rey y les advierte del favor y de la ira regia: "E sabed que la gracia del rrey es el mejor bien terrenal que omne puede aver, pero disen que el amor del rrey non es heredad" (p. 26). Se insta a amar al rey, pero al mismo tiempo a temer su ira. El capítulo 8, por el contrario, impulsa al rey a amar a su pueblo: "E porende, la cosa en que mas deue pugnár el rrey es: en aver amor verdadero con su pueblo" (p. 27). Debemos ver aquí una influencia de pseudo-aristotelismo a través de *Poridat de las poridades* y del *Secreto de los secretos* en que Aristóteles aconseja a Alejandro

¹⁹ Sobre ella se extendió ampliamente A. J. MARAVALL, "Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X", en *Estudios de historia del pensamiento español. Serie primera. Edad Media*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, pp. 103-156.

²⁰ Este tipo de gobierno es el que W. ULLMAN (*Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Alianza Editorial, 1985) calificó como descendente: el poder emana de Dios y desciende hasta los estamentos más bajos de la sociedad.

gobernar ganándose el amor de su pueblo²¹. Se señala también el tremendo peso que representa la gobernación del reino, pues corresponde al rey impartir justicia.

El capítulo 9, "Del rrey que postpone las cosas", toma la figura del rey como una representación de la justicia. Hay nueva influencia pseudo-aristotélica al sostener que "[...] las peores maneras que el rrey puede aver es: seer fuerte a los flacos e flaco a los fuertes e seer escaso a quien non deue" (p. 29)²².

2.b. Exposición de virtudes

El primer ciclo de capítulos (caps. 10 a 20) desarrolla una serie de virtudes que debe poseer el noble. Es la receta que propone este libro. El capítulo 10, "Del esfuerço e del desmayamiento", está destinado a los caballeros: "E sabed que grand ayuda es la sufrençia, que el que es de buen talante lidia esfuerçadamente, commo sy estouiese en castillo, ca en el esfuerço gana omne onrra e es temido e rrecelado, e la franquesa e el esfuerço fallaredes syenpre en los omnes de buena creencia, e el que fia en Dios es anparado del en las batallas" (p. 34). El próximo capítulo (11) no expone en rigor una virtud, sino que habla del aspecto tornadizo del tiempo. Sin embargo, advierte que "[...] segund fuere la ventura del rrey, atal sera la ventura de los que biuen so su mercet" (p. 35).

El capítulo 12 reflexiona sobre el saber, al cual se lo valora más que a las riquezas. Por el saber se hace justicia, se protege de los enemigos y se gana el favor de Dios. El capítulo 13, que expone la difundida temática de la *custodia linguae*, es subsidiario de éste, ya que

²¹ *Poridat de las poridades*. Ed. Ll. A. KASTEN, Madrid-Madison, 1957; *Secreto de los secretos* (BN Madrid 9428). Ed. Hugo O. BIZZARRI, Buenos Aires, SECRIT (Incipit, Publicaciones 2), 1991.

²² "E todos dixieron que el que es franco pora si et escaso pora el pueblo es destruymiento de todo el regno" *Poridat* (cap. 1, p. 33); "Mas entre todos los reyes peor es el rrey que es largo a ssi & auariento a los suyos por que el regno del ayna sera destruydo" *Secreto* (cap. 1, p. 26).

se afirma que "el seso del omne yase so su lengua" (cap. 38)²³.

Los siete capítulos siguientes desarrollan un catálogo de virtudes. El primero de ellos es la paciencia (cap. 14), que divide en dos maneras: sufrir a los mayores y sufrir a los menores. Luego le sigue la "sufrencia", que se divide en cinco maneras: lo que se debe sufrir por derecho; sufrir las cosas que pide la voluntad y nos hacen mal; sufrir lo que dará galardón; sufrir las cosas por que le podría venir mayor mal; sufrir haciendo el bien y guardándose del mal. Le siguen "buen talante" (cap. 16) y "buenas maneras" (cap. 17). El hombre noble (cap. 18) posee siete virtudes: franqueza, esfuerzo, sufrencia, paciencia, verdad, humildad, castidad. El capítulo 19, cuyo tema es la cortesía, anuda todos los demás: "Cortesía es suma de todas las bondades" (p. 47)²⁴. Cierra este catálogo la humildad, que enlaza con la primera virtud descrita: "Sabed que vmildad es fructo de la paciencia" (p. 48). Se conforma, así, el arquetipo de hombre noble con una serie de virtudes que corona la cortesía.

El segundo ciclo de capítulos (caps. 21 a 25) reglamenta la vida comunitaria. Primero se describe el hombre orgulloso (cap. 21): "Sabed que non disen orgulloso synon por el que se pone en mas alto lugar quel' conviene" (p. 49). Luego (cap. 22) se advierte que el saber conducir a los hombres es una forma de conocerlos: "E porende onrrad los omes segunt su voluntad, e sabed los llevar segunt sus maneras" (p. 51). El capítulo 23 trata de los aliados del señor y cómo debe unirse a ellos. El capítulo 24 señala que el señor debe estar apercebido contra lo que le puede venir. Finalmente, el capítulo 25 aconseja al noble hacer las cosas a su tiempo evitando los arrebatamientos.

El tercer ciclo de capítulos (caps. 26 a 38) se centra en la conservación del estado. Comienza reflexionando sobre la pobreza y la riqueza (cap. 26): todo bien que se halla en la riqueza se opone a los males que acarrea la pobreza. Luego, sigue lo que se considera una especie de limosna: hacer bien a sus aliados (cap. 27). El capítulo 28

²³ Nos hemos referido al desarrollo de esta temática en España y a su presencia en Flores en nuestro trabajo: "La palabra y el silencio en la literatura sapiencial de la Edad Media castellana", *Incipit*, 13 (1993), pp. 21-49.

²⁴ Este concepto fue estudiado por J. A. MARAVALL, "La 'cortesía' como saber en la Edad Media", en *Estudios de Historia...*, pp. 273-286.

aconseja cómo se debe ser franco. El capítulo 29 introduce la medida. Sigue (cap. 30) la mansedad que "es llave de toda buena ventura" (cap. 31); una alabanza al "seso", ya que se considera al cuerpo como un reino y al "seso" como su rey; la "buena guarda" (cap. 32) como una forma de estar apercebido; una prevención contra la osadía (cap. 33) y otra contra la codicia (cap. 34 y 35); una reflexión sobre el saber (cap. 36) como un instrumento que ayuda a conservar el estado ("[...] el mejor saber del mundo es el que tiene pro al que lo sabe" [p. 73]); una exhortación a vencer la voluntad (cap. 37), que "es enemiga del seso" (p. 74); y un último capítulo (cap. 38) sobre la conservación del patrimonio. En suma, esta sección es dependiente de la exposición del primer ciclo de capítulos de esta segunda parte.

Creemos encontrar, sí, un desarrollo coherente en esta obra: primero se explica la importancia del rey como dispensador de justicia y la obediencia que por ello se le debe tener (caps. 1 a 9); luego las virtudes que deben habitar en el hombre noble (caps. 10 a 20); finalmente, cómo ayudan ellas en la conservación del estado (caps. 21 a 38).

3. El paso de *Flores de filosofía* a *Libro de los cien capítulos*

Cabría preguntarse, pues, cuál es la transformación que se operó en la evolución de *Flores* a *Cien capítulos*. M. Artigas²⁵ y W. Mettmann²⁶ sólo expusieron su posición con respecto a este proceso, pero sin explicar en qué consistía. Zapata y Torres (1929) y A. Rey (1960) intentaron demostrar que la diferencia estriba en ser *Flores* sólo una expurgación de *Cien capítulos*. Las tablas comparativas elaboradas por estos dos estudiosos pueden servir para observar de qué forma se amplificó el texto de *Cien capítulos*. Pero hay aun otro proceso que observar: la adición de catorce nuevos capítulos que redundan en una amplificación de la temática del libro.

Cien capítulos retoma la llamada versión breve de *Flores*. El

²⁵ *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, 6 (1924), p. 108.

²⁶ "Spruchweisheit und Spruchdichtung in der spanischen und katalanischen Literatur des Mittelalters", *ZfrPh*, 76 (1960), pp. 94-117, esp. 107 nota a.

capítulo 1, dedicado a reflexionar sobre la ley y el rey, posee en la parte común con *Flores* influencia pseudo-aristotélica, pero en texto tomado de *Poridat* (p. 43): "Aristotyles ayunto la materia deste mundo en pocas palabras e dixo asy: el mundo es como vergel e la su çerca es el reyno; e el reyno es señorío en que se mantiene la ley, e la ley es regla con que guía el rey su reyno. El rey es pastor e defiendese con los caualleros, e los caualleros son ayudas del rey, e gobiernanse con el aber. El auer es ganancia que ayunta el pueblo, e el pueblo son sieruos que se mantienen por justiçia, e la justiçia es enderesçamiento del pueblo" (p. 2).

El capítulo 2 de *Cien capítulos* sigue de cerca el capítulo 5 de *Flores*. En las adiciones hay dos referencias a los "senescales": "Quien quisiere obedesçer al rey deue obedesçer a su senescal [...]" (p. 3); y "E el que desobedesçiere a su señor es desanparado de Dios e de su senescal" (pp. 3-4). Es esta, pues, la primera de una serie de referencias que se relacionan con la organización del estado.

El capítulo 3 de *Cien capítulos* es la primera de las grandes adiciones de la obra, ya que no se halla en *Flores*. Sin embargo, constituye sólo una prolongación del anterior, ya que expone la misma temática: la obediencia que el pueblo debe tener para con su rey.

Los capítulos 4 a 7 de *Cien capítulos* siguen los capítulos 6 a 9 de *Flores*. *Cien capítulos* hace en sus adiciones al capítulo 7 dos referencias al aparato burocrático-legal del estado: "El que non teme la carta del rey non teme sus feridas" (p. 10); "En los buenos fueros mas vale ganar buen fuero que buena heredad, e mas vale perder aber que perder fuero. Non deue el rey menguar ningund fuero de los buenos que pusieron los omes buenos antes que el, ante los deue obedesçer a leuarlos adelante. E quien buen fuero establese e lo mantiene gana grand merçed porque lo establese e ha parte en quantos bienes fizieron por el, e el que mal fuero mete a pecado por quel metio e ha parte en quantos pecados se fizieren por aquel fuero" (p. 11). Esta adición fue notada en la titulación, pues se agrega a la original que traía *Flores*: "[...] e de los buenos fueros e de los malos, e de las malas costunbres, e de las malas maneras". El agregado se inscribe en el mismo espíritu de la obra base: se insta a hacer cumplir al rey los fueros.

Los capítulos 8 a 15 no tienen correspondencia con *Flores*. Ellos

reflexionan sobre el aparato burocrático legal (caps. 8 a 11): alguaciles, escribanos, privados del rey, unidad entre rey y pueblo, la importancia del tesoro real; y sobre aspectos bélicos (caps. 12 a 15): los caballeros, caudillos y diversas estrategias. Estos capítulos reciben una decisiva influencia de *Poridat*, obra, que como ya hemos notado, proveyó parte del material bélico que posee el *Libro de los doze sabios*²⁷.

Luego de dos capítulos que retoman el texto de *Flores* (*Cien capítulos*, 16-17; *Flores*, 10-11) se introducen otros dos capítulos que amplían temáticas que desarrolló la adición anterior: bélica (cap. 18) y burocrática (cap. 19). El primero aconseja evitar las guerras; el segundo se muestra como una contrapartida del anterior, ya que "la peñola es conpañã del espada; la espada es sierua de la peñola" (p. 25). Se destaca, además, la importancia de la escritura en la gobernación del reino como lengua y guarda de los secretos del rey. Siguen dos capítulos de *Flores* (8 Apéndice y 12) dedicados a relevar la importancia de la instrucción (cap. 20) y del saber (cap. 21). Se adicionan, entonces, dos nuevos capítulos que adoctrinan sobre la forma de exponer el saber: la retórica y los versos ("El buen versificador es el que dize bien e ayna e sabe contar las maneras de quien quisier e sabe denostar vilmente e loar altamente, e sabe hablar de guisa que ayan saber de oyr lo que dize" [p. 30]).

El siguiente capítulo (24) retoma el 13 de *Flores* y adiciona un nuevo capítulo (25) que se centra, como el anterior, en la *custodia linguae*²⁸.

El resto de los capítulos halla su correspondencia en *Flores*. Se inicia el catálogo de virtudes (caps. 26-32): paciencia, sufrencia, buen talante, buenas maneras, nobleza, cortesía y humildad. Luego sigue una serie de capítulos (caps. 33-46) que reglamentan la vida comunitaria. Y finalmente, sigue la serie de capítulos (caps. 47-50) que aconsejan sobre la conservación del estado.

Como vemos, la verdadera evolución de *Flores* a *Cien capítulos* no se operó en las adiciones realizadas en el interior de los capítulos que siguen casi sin excepción la temática de la fuente, sino en los

²⁷ Vid. nuestro trabajo ya citado "La idea de Reconquista...", pp. 27-31.

²⁸ Vid. BIZZARRI, "La palabra y el silencio...", pp. 37-38.

agregados que amplían el horizonte temático en dos direcciones: capítulos de carácter militar que no logran conformar un tratado bélico, y capítulos de temática administrativo-legal. De esta forma, *Flores* se nos presenta como una obra centrada en un ambiente cortesano en el que valen sólo las virtudes para la formación del hombre, mientras que *Cien capítulos* se nos aparece como representante de un momento en que esos ideales han sido completados con el ideal del "letrado". En contrapartida, se refleja una nueva era en que lo administrativo y legal ha superado a la antigua forma de regir y desplaza poco a poco la instrucción basada en el sólo conocimiento de la naturaleza humana.

4. Algunas precisiones sobre la fecha y circunstancias de elaboración de *Flores de filosofía y Libro de los cien capítulos*

La fecha de composición de estas obras así como los motivos que llevaron a su elaboración permanecen aun hoy en el mayor de los misterios. Muy vagamente *Flores* fue situada en épocas de Alfonso VIII²⁹, Fernando III³⁰ y Alfonso X³¹. Para *Cien capítulos* se han propuesto las épocas de Fernando III³², Alfonso X o primeros años del reinado de Sancho IV³³ y, finalmente, los años 1285-1300 debido a la influencia que, según Gimeno Casaldueiro, se observa del *De regimine principum* de Egidio Romano³⁴. Zapata y Torres es quien con más detalle expone

²⁹ Sebastián de COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*. Ed. Martín de Riquer, Barcelona, Horta, 1943, T. II, p. 755, voz *Lazeria*.

³⁰ Amador DE LOS RÍOS, *Historia crítica de la literatura española*, T. III, Madrid, Imprenta cargo de Martín Muñoz, 1863 (ed. facs. Madrid, Gredos, 1969), p. 438 y ss.; H. Knust, *ed. cit.*, p. 3.

³¹ ZAPATA Y TORRES, *op. cit.*, p. 54.

³² ZAPATA Y TORRES, *op. cit.*, p. 53.

³³ A. REY, *ed. cit.*, p. XI.

³⁴ J. GIMENO CASALDUERO, *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, Madrid, Revista de Occidente, 1972, pp. 67-68 nota 45. Dicha influencia no nos parece muy clara, puesto que el erudito no toma nunca en consideración el texto de *Flores* y, por tanto, no advierte que casi todos los pasajes de pretendida influencia egidiana aducidos por él están ya en la fuente castellana. De los catecismos político-morales del siglo XIII,

los motivos de su datación: "Este [se refiere a 'Cien capítulos'] se compuso en [sic] toda probabilidad durante el reinado de Fernando el Santo, siendo uno de los esfuerzos de aquel monarca por organizar las fuerzas políticas, sociales y morales de los pueblos hispanos, y hacerlos servir los mejores fines en bien de toda la nación. Las *Flores de filosofía* fueron escogidas y puestas en forma de libro, a mi parecer en la época de Alfonso el Sabio, en que se escribían las *Flores de leyes* y otras clases de 'flores', o sea en que se condensaban las obras más extensas en virtud de la tendencia que caracteriza el reinado de este monarca, de diseminar en lo posible los principios científicos"³⁵.

El inconveniente para fechar este tipo de obras, es la vaga o nula alusión que hacen al mundo exterior³⁶. Salvo el caso del *Libro de los doze sabios y Castigos e documentos*, no se puede más que situarlas con cierta amplitud³⁷. En el caso de *Flores*, creemos hallar un cabo en sus capítulos 4 a 6. Como hemos advertido, en estos capítulos se establece una estrecha relación entre ley, rey y justicia. La ley es vista como un poder que está por sobre todos y la función del rey es hacer que se cumpla. En verdad, éste es un concepto del rey y la ley que regía aun a mediados del siglo XIII y que Alfonso quiso superar³⁸.

Fernando RUBIO ("*De regimine principum*, de Egidio Romano, en la literatura castellana", *La Ciudad de Dios*, 173 (1960), pp. 32-71) marca influencia de la obra egidiana, ya en su versión latina o en la traducción al francés que realizó Enrique de Gauchi, únicamente en los *Castigos e documentos*. En lo concerniente a la *Partida II*, señala coincidencias con la obra egidiana, pero como consecuencia de haber seguido ambas obras un plan lógico. H. L. SEARS ("*The Rimado de Palacio and the De regimine principum Tradition of the Middle Age*", *HR*, 20 N° 1 (1952), pp. 1-27) excluye a *Cien capítulos* de la tradición del *De regimine principum*, tal vez por no hallar paralelos en Ayala, y sólo lo menciona pasajeramente (p. 19 nota 44) situándolo en épocas de Fernando III.

³⁵ *Op. cit.*, pp. 53-54

³⁶ Sobre las problemáticas que plantean estas obras *vid.* ahora el estudio de Marta HARO CORTÉS, *Los compendios de castigos del siglo XIII: Técnicas narrativas y contenido ético*, Valencia, Departamento de Filología Española - Universitat de València, 1995.

³⁷ La primera fechada entre 1237 y 1255; y la segunda, en 1292.

³⁸ A. PALACIOS ALCAINE (Alfonso X el Sabio, *Fuero Real*, Barcelona, PPU, 1991, p. viii) señala que hasta el siglo XII los reyes no tuvieron poder suficiente como para crear un Derecho. Este nacía consuetudinariamente o se conservaban normas tradicionales. El prestigio del Derecho antiguo era grande, mientras que el poder real era débil, por ello

Hasta entonces los pueblos hispanos se regían por los fueros locales basados en el derecho consuetudinario que el rey debía hacer que se respetaran, pero no poseían un *corpus* legal mayor. El *Fuero Real* (Lib. I, Tit. II) establece claramente la obediencia que se debe al rey, pero nunca habla de la posibilidad que poseía éste de hacer leyes³⁹. El *Fuero Juzgo* (Tít. I), por su parte, trae una ley hecha en el *Octavo concilio de Toledo* que defiende como facultad del rey regir rectamente: "Doncas faciendo derecho el rey, deve aver nomne de rey; et faciendo torto, pierde nomne de rey. Onde los antigos dicen tal proverbio: Rey seras, si fecieres derecho, et si non fecieres derecho, non seras rey" (Tít. I, p. 97)⁴⁰.

El *Espéculo*, terminado hacia 1255, también recoge esta idea: "Rey tanto quiere dezir commo gouernador de pueblos, e el rregno lieua nonbre del rrey ca por el rrey es dicho rregno. E otrosi rrey tanto quiere dezir commo regla del rregno ca assi commo por la rregla sse conoscen todas las torturas e sse enderesçan, assi por el rrey sson conosçidos los yerros e hemendados"⁴¹. Si bien dedica un apartado especial a la función del rey como custodia de la ley (Lib. I, Tít. I, Ley 10, p. 105), en otra sección (Lib. I, Tít. I, Ley 3, p. 104) otorga tanto al rey como al emperador la facultad de hacer leyes: "Ninguno non puede ffazer leyes ssinon enperador o rrey o otro por ssu mandamiento

el rey confirmaba y hacía cumplir los fueros, pero no los creaba. Sin embargo, en España esa fecha debió ser posterior, pues hasta bien entrado el siglo XIV la monarquía no pudo lograr su supremacía sobre la nobleza en la facultad de hacer leyes (vid. una sucinta historia del Derecho español en A. GARCÍA GALLO, *Manual de historia del Derecho español*, Madrid, 1975, 2 vols.)

³⁹ *Leyes de Alfonso X. II. Fuero real*. Ed. y análisis crítico por Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, con la colaboración de Juan ASENCIO y César HERNÁNDEZ ALONSO, Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988, pp. 188-191.

⁴⁰ *Fuero Juzgo o Libro de los jueces*, en *Los códigos españoles concordados y anotados*, T. I, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1947, p. 106. Idea de procedencia agustianiana que se difundió ampliamente en la Edad Media al ingresar a las *Etimologías*, al *Policraticus* y al *De duodecim abusivis saeculi* de Pseudo-Cipriano (vid. J. BALOGH, "Rex a recte regendo", *Speculum*, 3 (1928), pp. 580-582).

⁴¹ *Leyes de Alfonso X. El Espéculo*. Ed. y análisis crítico por Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, con la colaboración de José Manuel RUIZ ASENCIO, Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1985, Lib. II, Tít. I, Ley II, p. 116.

dellos".

En las *Partidas* Alfonso cambió de parecer y centró la diferencia entre emperador y rey en la facultad de hacer leyes: "El poderio que el Emperador ha, es en dos maneras. La vna, de derecho: e la otra, de fecho. E aquel que ha segund derecho, es este que puede fazer ley, e fuero nuevo, e mudar el antiguo, si entendiere que es pro comun de su gente, e otrosi quando fuesse oscuro ha poder de lo esclarecer"⁴². Por el contrario, el rey sólo cuida que se cumpla: "Vicarios de Dios son los Reyes, cada vno en su Regno, puestos sobre las gentes, para mantenerlos en justicia, e en verdad quanto en lo tenporal, bien asi como en Emperador en su imperio" (*Partida II*, Tít. I, Ley 5, p. 325). Para entonces Alfonso, que se hallaba embarcado en el "fecho del imperio", le interesaba establecer esta distinción⁴³.

La política legislativa de Alfonso tropezó con grandes dificultades. Las leyes del *Fuero del Libro* o *Espéculo* chocaron con las del "fuero viejo" y esto provocó que en 1272-1274 se levantara un movimiento de protesta encabezado por ricos hombres y fijosdalgo, lo cual impidió que el *Espéculo* se aplicara. Tampoco rigieron las *Partidas* sino hasta época de Alfonso XI con el ordenamiento de Alcalá de 1348⁴⁴. En este período de 1256-1265 en que se elaboran las *Partidas* es difícil que se haya podido exponer una relación semejante entre el rey y la ley como la que expone *Flores*. Lo mismo puede decirse con relación al *Espéculo* compuesto en 1255⁴⁵, el mismo año —recordemos— en que Alfonso retomó y dio nueva forma a un tratado político de iguales características a *Flores* compilado por su padre, el *Libro de los*

⁴² *Las Siete Partidas*, en *Los códigos españoles...*, T. II, *Partida II*, Tít. I, Ley 2, pp. 320-321.

⁴³ J. R. CRADDOCK ("La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio", *AHDE*, 51 (1981), pp. 365-418) señala como móvil de elaboración de las *Partidas* la llegada en marzo de 1256 de los embajadores pisanos a Castilla que instaron a Alfonso a que se ofreciera como candidato al imperio romano-germano vacante.

⁴⁴ Vid. los trabajos de A. GARCÍA-GALLO, "El *Libro de las Leyes* de Alfonso el Sabio. Del *Espéculo* a las *Partidas*", *AHDE*, 21-22 (1951-1952), pp. 345-528; *idem*, "Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X", *AHDE*, 46 (1976), pp. 609-670.

⁴⁵ Vid. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *ed. cit.*, pp. 24 y 28.

doze sabios⁴⁶. Esto nos hace pensar que *Flores de filosofía* debió compilarse con anterioridad a esta fecha de 1255, cuando el rey Alfonso X todavía no había madurado sus ideas políticas en vistas a un fortalecimiento del poder monárquico. De una forma u otra (y como conclusión más importante) vemos que el extraordinario desarrollo de la literatura proverbial en Castilla acompañó y complementó la labor jurídica⁴⁷.

Los capítulos añadidos a *Cien capítulos* de temática administrativo-legal parecen hacer referencia a otras circunstancias históricas. Se toca muy lateralmente en el capítulo 8 a los escribanos, en el capítulo 11 a las rentas, que eran llevadas por los notarios, y en el capítulo 19 se hacen muchas alusiones al cuerpo administrativo: "La peñola del escriuano del rey es sieruo de la espada [...] La escriptura es mariscal de la çiençia [...] La peñola es mandadero del coraçon" (p. 26).

Estas referencias denotan que *Cien capítulos* se escribió en un momento en que la Cancillería Real había cobrado singular importancia y volumen. Fernando III estableció una organización de la Cancillería que Alfonso X respetó⁴⁸. Pero fue durante el reinado de Sancho IV cuando se produjo una burocratización creciente de la Cancillería.

Don Sancho introdujo notables cambios en ella: creó los cargos de Canciller de la Poridad, Canciller de Andalucía, Notario de la Cámara del Rey; creó las notarías de León, Castilla y Andalucía, participó personal y activamente en la Cancillería y cubrió casi todos

⁴⁶ "En resumen, nuestro análisis del texto nos convence que un solo autor anónimo concibió y escribió el prólogo y el cuerpo en 1237 o muy poco después. Pero el epílogo, añadido hacia 1255, fue compuesto por otro, tal vez el copista o un consejero en la corte de Alfonso X" WALSH, *ed. cit.*, p. 33. Sobre la naturaleza y forma de este tratado *vid.* nuestros trabajos "Consideraciones en torno a la elaboración de *El Libro de los doze sabios*", *La Corónica*, 18 Nº 1 (1989-1990), pp. 85-89 y "La idea de Reconquista en el *Libro de los doze sabios*", *op. cit.*

⁴⁷ A ese proceso le hemos dedicado un trabajo en especial "Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)", *CLHM*, 20 Nº 1 (1995), en prensa.

⁴⁸ *Vid.* A. MILLARES CARLO, "La Cancillería Real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III", *AHDE*, 3 (1926), pp. 227-306.

los puestos con clérigos⁴⁹. Sabido es que los notarios de Sancho IV tuvieron amplias atribuciones: intervenían activamente en la administración de las rentas de la Corona y en cuestiones de orden interno de la Cancillería. Sobre los escribanos caía, además, todo el peso administrativo⁵⁰. Algunos pertenecían directamente a la cámara del monarca y es muy probable que en esta época existiera una Cancillería personal del rey⁵¹. No sólo eran personas influyentes en la corte sino también de una sólida posición económica.

Cien capítulos une al espíritu cortesano este crecimiento administrativo que se producía en la corte castellana del período de Sancho IV. Frente a la común creencia de que el reinado de don Sancho significó en el aspecto cultural un corte abrupto con el de su padre⁵², los hechos parecen demostrar lo contrario. García-Gallo sostiene que una parte del texto de las *Partidas* se fijó después de 1284⁵³, opinión que Craddock rechaza⁵⁴. Durante el gobierno de don Sancho se tradujo el *Livre dou trésor* de Brunetto Latini, que en 1260 había estado en la corte de Alfonso X⁵⁵. Sabemos con más certeza que

⁴⁹ Este período de la Cancillería castellana fue estudiado por L. SÁNCHEZ BELDA, "La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)", *AHDE*, 21-22 (1951-1952), pp. 171-223.

⁵⁰ "Estas observaciones nos hacen suponer que los citados personajes llevaban el peso notarial de la Cancillería. A pesar de que, como vimos, los notarios de Sancho IV intervenían en esta directamente ya que no eran meros títulos honoríficos, creemos que el verdadero control de las cortes, la vigilancia sobre los escribanos, en una palabra, la tarea diaria y callada de la Cancillería recaería en los hombros de estos funcionarios, más modestos que los obispos-notarios y, por eso mismo más efectivos en el trabajo por estar menos ocupados en negocios ajenos a la Cancillería" (SÁNCHEZ BELDA, *op. cit.*, p. 187).

⁵¹ SÁNCHEZ BELDA, *op. cit.*, pp. 217-222.

⁵² Así opinaba Diego CATALÁN en "El taller historiográfico alfonsí. Métodos y problemas de trabajo", *Romania*, 84 (1963), p. 357.

⁵³ "Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X", *AHDE*, 46 N° 1976, pp. 609-670, esp. 634.

⁵⁴ "La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio", *AHDE*, 51 (1981), pp. 365-418.

⁵⁵ Véase ahora la edición de Spurgeon BALDWIN, *Libro del tesoro. Versión castellana de Li Livres dou tresor*, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1989.

en 1289 se continuaba con el proyecto alfonsí de la *Estoria de España*⁶⁴, hecho importante, pues nos da una fecha límite para situar la obra de don Sancho continuadora de la de su padre. Es muy probable, pues, que *Cien capítulos* se compusiera en el período 1284-1289 en que se continuaba la obra alfonsí para ilustrar a una nobleza que se quería preparar para los nuevos tiempos: que aceptara al lado del espíritu "cortesano" esa turba de notarios y escribanos clérigos que regiría los destinos de Castilla. *Castigos e documentos* completará ese proceso.

⁶⁴ R. MENÉNDEZ PIDAL, *Primera crónica general de España, editada por [...] con un estudio actualizador de Diego CATALÁN*, Madrid, Gredos, 1978; D. CATALÁN, *De Alfonso X al Conde de Barcelos*, Madrid, Gredos, 1962.